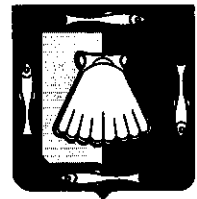




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1898.- Se adiciona el Artículo 280 Bis al Código Penal del Estado de Baja California Sur.	01
DECRETO NÚMERO 1899.- Se reforma la denominación del Capítulo VIII del título Cuarto para intitularse "Falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad" y se adiciona un Artículo 189 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.	05
DECRETO NUMERO 1900.- Se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.	10
DECRETO NUMERO 1901.- Se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Baja California sur, correspondiente al ejercicio Fiscal 2010.	14
SE AUTORIZA a la Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix", para impartir la Licenciatura en Educación Artística en Modalidad Escolarizada, Generación 2008-2012.	18
ACUERDO RVOE-M-021/2011.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Terapia Familiar y de Pareja con el Grado de Maestría , que se imparte en la "UNIVERSIDAD MUNDIAL", Campus La Paz, en modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno mixto, ubicado en Abasolo s/n, E/Colima y Luis Donald Colosio, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Sistema de Educación e Investigación Universitaria.	21
DESIGNACIÓN de los C. Ramón Gilberto Trasviña Talamantes y el C. Carlos Tomas Verdugo Rodríguez como Titular y Suplente respectivamente, para efectos de que se integren al Pleno del Tribunal Laboral como Representantes Universitarios del Capital Titular y Suplente de la Junta especial Número dos para Asuntos Universitarios de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.	26
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
LICENCIA temporal sin goce de sueldo, al Lic. Oscar Enrique Castro Aguilar , I Regidor.	27
LICENCIA temporal sin goce de sueldo, al C. Roberto Salazar Castañeda , XI Regidor.	28
LICENCIA temporal sin goce de sueldo, al C. Felipe Zepeda González , III Regidor.	29
DICTAMEN.- Se revoca la concesión, se cancela la licencia de funcionamiento y se recupera el local No. 64, otorgado a la C. Margarita Ortiz Hernández, con superficie de 10.5 m2, ubicado en el Mercado Publico "Gral. Agustín Olachea Avilés".	30

- PUNTO DE ACUERDO.-** Se autoriza a la Presidenta Municipal, Secretario General Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal y Director General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal, para que en representación del H. XIII Ayuntamiento de la paz, suscriban convenio especifico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la Seguridad Pública Municipal en el ejercicio fiscal 2011 (SUBSEMUN 2011) con el Ejecutivo Federal.-----34
- PUNTO DE ACUERDO.-** Se autoriza a los CC. Presidenta Municipal, Secretario General Municipal, Sindica Municipal, en representación del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, a que suscriban contrato de comodato del predio con clave catastral 103-017-019-004, con superficie de 800 m2, ubicado en calle Manuel Márquez de León e/Baja California y Lázaro Cárdenas del Ejido El Centenario, en esta Ciudad de La Paz, B.C.S., con la Brigada de Educación para el Desarrollo Rural No. 55, por conducto de su representante la C. María Yerenia Camacho Arce.-----37
- PUNTO DE ACUERDO.-** Se autoriza a la Presidenta Municipal, Secretario General Municipal, Sindica Municipal, en representación del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, a suscribir contrato con el C. Alfredo Medina Acosta, para recibir en donación un predio de 4,424. 34 m2, que será destinado a la construcción de una Estancia Infantil en Chametla, Municipio de La Paz.-----41
- DICTAMEN.-** Se autoriza el uso de suelo a una fracción con superficie de 01-00-00 hectárea sobre terrenos de uso común pertenecientes al Nuevo centro de población Ejidal Ley federal de Aguas Número 04, para el proyecto denominado Subestación Eléctrica Las Pocitas, en el Municipio de La Paz.-----44
- DICTAMEN.-** Se autoriza el traspaso de concesión del local No. 48, con ampliación de superficie de 18m2 para quedar con 26.04 m2, solicitado por el C. Guillermo Santiago Álvarez Marrón, a favor de la C. Virginia de la Concepción Márquez Fernández; ubicado en el interior del Mercado Publico "Gral. Nicolás Bravo", quien trabajara con el mismo Giro Comercial de "Pescadería".-----47
- DICTAMEN.-** Se autoriza el traspaso de concesión del local No. 11, superficie de 18 m2, solicitado por el C. Miguel Cervantes González Rubio, a favor de la C. Hermelinda Gaytan García; ubicado en el interior del Mercado Publico "Gral. Nicolás Bravo", quien trabajara con el mismo Giro Comercial de "Abarrotes y Semillas".-----49
- DICTAMEN.-** Se autoriza el otorgamiento de concesión del local No. 47, con superficie de 27m2, a favor de la C. Yadira Peralta Murillo; ubicado en el interior del Mercado Publico "Gral. Nicolás Bravo", quien trabajara con el mismo Giro Comercial de "Carnicería y Cremería".-----51
- FORMATOS UNICOS DE LA SHCP,** tanto Concentrado Como Desglosado, Correspondientes al Cuarto Trimestre de 2010, con Ciclos de Recursos del 2007, 2008, 2009 Y 2010.-----53



DECRETO 1899

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO VIII DEL TITULO CUARTO PARA INTITULARSE "FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD " Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la denominación del Capitulo VIII del Titulo Cuarto para intitularse "FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD " y se Adiciona un artículo 189 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPITULO VIII

**FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES DADOS A UNA
AUTORIDAD**

ARTICULO 188.- Igual

ARTICULO 189.- Igual

ARTÍCULO 189 BIS.- Comete el delito de Falsedad en Informes dados a una Autoridad, aquel que haga uso indebido de los sistemas de emergencia y de denuncia en los siguientes términos:



I.- Quien realice o consienta que desde cualquier medio de telecomunicación bajo su control o radio de acción se efectúen llamadas o mensajes a los centros de servicio de respuesta a emergencias o redes similares a esta, aludiendo un reporte para burlarse, proferir insultos o distraer dolosamente al personal a cargo del servicio sin que exista asunto que lo justifique.

II.- Quien realice reportes falsos a sabiendas de tal situación, a los centros de servicio de respuesta de emergencia o redes similares, informando o alertando sobre la comisión de ilícitos, desastres o cualquier otra situación que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de protección civil, cruz roja mexicana, bomberos, personal médico, agentes de corporaciones policiacas o de las fuerzas armadas, con el propósito de engañar a las autoridades, dificultar el ejercicio de sus funciones o causar alarma en la población.

A los responsables de las conductas señaladas en las fracciones anteriores se les impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario.

Cuando derivado de un reporte falso se originen daños o pérdidas en contra de personas o cosas, se aplicará a su autor una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de 500 a 1000 días de salario, además de condenarse a la reparación de los daños ocasionados.



TRANSITORIOS:

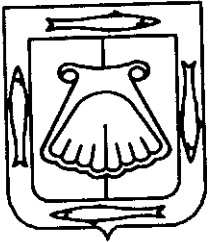
UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.




DIP. NATIVIDAD OSUNA AGUILAR
PRESIDENTE


DIP. LIC. GRACIELA TREVIÑO GARZA
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ